

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 cénts. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Antequera sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

ANTEQUERA 15, 7'35 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Después de visitar Archidona, hemos llegado á ésta con día frío pero despejado. En ambos puntos el Rey ha tenido un entusiasta recibimiento.»

Gaceta del 15 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Diputados provinciales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expe-

diente de suspensión de cinco Diputados provinciales de Leon, decretada á propuesta del Gobernador de la misma y por Real orden de 30 de Octubre último.

Resulta de antecedentes que noticiosa aquella Autoridad de que hacía tiempo que venían ejecutándose en la casa de la Diputación provincial obras nuevas y de reparación sin los requisitos legales, había reclamado con urgencia del Vicepresidente de la Comisión los antecedentes del asunto, encontrando en aquél y en los demás Vocales tan obstinada resistencia á facilitarlos, no obstante los apercibimientos y comunicaciones que les dirigió, que se había visto precisado para obtenerlos á entenderse directamente con el Secretario de la Diputación, quien había expedido las certificaciones que figuran en el expediente, y de las que resulta que la Diputación acordó en 5 de Noviembre del año anterior nombrar una comisión especial de Diputados que arreglase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputación al Palacio de los Guzmanes, haciendo las obras y reparos necesarios para su instalación, sin perjuicio de encomendar más adelante á un Arquitecto la formación de un proyecto general de obras: que sin más antecedentes ni requisitos la Comisión provincial admitió y aprobó en Marzo último cuentas por obras y servicios, importantes 2.939 pesetas 86 céntimos, y en los meses de Junio, Julio y Setiembre otras que ascendieron á 1.765 con 44 céntimos, componiendo un total de 4.705 pesetas con 30 céntimos por obras ejecutadas en el Palacio de la Diputación, y cuyas cuentas ordenó la misma Comi-

sión que se pagaran, según sus acuerdos de 5, 14 y 26 de Mayo, 11 y 28 de Junio, 9 de Julio y 10 de Setiembre último: que sin embargo de no ser el asunto urgente, debiendo por consiguiente darse cuenta de él á la Diputación para que ésta resolviese, la Comisión provincial adoptó por sí sola los referidos acuerdos, no obstante que la Diputación celebró sesión en 29 de Agosto, y que no se había declarado previamente la urgencia del asunto como dispone la ley: que en la ejecución de las mencionadas obras y servicios no se cumplieron las formalidades de remate y subasta, ni aun siquiera se cumplió con lo dispuesto en el art. 125 de la ley respecto de las obras que se ejecutan por Administración, y para prescindir de la formalidad de la subasta no se obtuvo la declaración de excepción que dispone el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que las cuentas que se acompañaban acreditaban también que prescindiendo de otros gastos, los relativos á las obras de albañilería, carpintería y decorado ascendían en junto á una suma mayor de 2.000 pesetas, y sin embargo se habían realizado sin la previa subasta á que debían sujetarse, conforme al art. 1.º del Real decreto citado, aun cuando para eludir este requisito se dividieron las cuentas de un mismo gasto en partidas que representaba cada una menor suma de 2.000 pesetas.

El Gobernador de Leon, al elevar á V. E. relación de los hechos expuestos y las certificaciones que acreditaban su existencia, propuso la inmediata suspensión de los Diputados provinciales don Juan García Franco, D. Manuel

Vázquez de Prada, D. Narciso Nuñez Palomo, D. José María Lázaro y D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, que componían la Comisión provincial; debiendo ser reemplazados los dos primeros por personas que proponía, por reunir las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo; no considerando necesaria la sustitución de los otros tres, porque hallándose en turno de salida cesarían en 3 de Noviembre, si bien uno de ellos, D. José María Lázaro, era de los nuevamente elegidos.

En su consecuencia, por Real orden de 30 de Octubre último se dispone que por el Gobernador se apercibiera severamente á los individuos citados por haberse negado á facilitar á aquella Autoridad los antecedentes que les reclamó, decretando además la suspensión de los mismos en el cargo de Diputados provinciales por el abuso demostrado en la administración de los fondos de la provincia, nombrando interinamente á los dos propuestos por el Gobernador, y ordenando á éste que telegráficamente propusiera á los demás individuos que reemplazasen á los suspensos que hubieren de continuar en el bienio siguiente con el fin de que pudiera hacerse su nombramiento antes de la próxima sesión de la Diputación, devolviéndose el expediente con el fin de que fueran oídos los suspensos en su descargo dentro del término legal.

En cumplimiento de esta disposición, y oídos en su defensa los Diputados suspensos, el Gobernador elevó de nuevo al Ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes, juntamente con el recurso de alzada interpuesto por los interesados, y en el que



en resumen expone: que una comision especial y no la provincial era la encargada de mandar ejecutar las obras absolutamente necesarias: que esa misma comision fué la que se encargó de hacer la traslacion de las oficinas, gastando en ello lo absolutamente preciso: que la Comision provincial mandó pagar las cuentas de los gastos á que se refieren los dos servicios anteriores, ó sean jornales, materiales, traslacion é instalacion individualmente cada uno, segun se presentaban inco nexos entre sí, y por tanto no podian ni debian sumarse: que todos esos acuerdos se comunicaban al Gobernador, y no solo no suspendió ninguno, sino que oficiaba á la Ordenacion de Pagos para que se pagaran las cuentas de su referencia; y por último, que el Presidente, como Ordenador de Pagos, las pagaba sin oponer reparo alguno, por todo lo cual concluian suplicando que se revocase la Real orden de 30 de Octubre, dejando sin efecto la suspension y el apercibimiento en ella acordados.

Ademas con fecha 8 de Noviembre último Don José María Lázaro, uno de los Diputados suspensos, dirigió á V. E. una instancia reproduciendo idéntica súplica á la formulada en la anterior y acompañando dos certificaciones, una de la que resulta que en 28 de Octubre acordó que se expidieran las que tenian reclamadas el Gobernador, y otra en la que se hace constar que de lo consignado en el presupuesto con destino á la traslacion de oficinas en la Casa-Palacio de la Diputacion, reparacion del edificio y su conservacion se han invertido en pago de 12 cuentas 4,730 pesetas, importando la mayor 1,806 pesetas y la menor 52, por lo cual considera el exponente que no habia necesidad de celebrar subasta.

Examinados detenidamente los antecedentes de que se deja hecha referencia, entiende la Seccion que existen motivos suficientes para confirmar la suspension á que este dictámen se refiere, puesto que con arreglo al artículo 133 de la ley provincial, no solo la malversacion puede dar lugar á la imposicion de la mencionada correccion gubernativa, sinó tambien los abusos cometidos en la Administracion de los fondos de la provincia, y abuso es y constituye el hecho de autorizar

obras provinciales cuyo importe excede en su totalidad de 2,000 pesetas sin las formalidades de subasta que exige el real decreto de 4 de Enero de 1883 y sin que puedan en manera alguna servirles de excusa ninguna de las razones que los recurrentes alegan en su alzada.

Nada significa, con efecto, que una comision especial y no la provincial fuera la encargada de mandar ejecutar las obras; pues á mas de que esto no resulta enteramente exacto, si se atiende á que el acuerdo de 5 de Noviembre del año pasado no concedió á semejante comision facultades ejecutivas, sino únicamente las necesarias para que estudiase el modo y forma de trasladar las dependencias de la Diputacion, aun cuando así no fuera, la Comision provincial, como encargada de llevar á efecto, con arreglo á la ley, lo dispuesto y acordado por la corporacion, debió oponerse á la ejecucion de las obras, sobre todo sin las formalidades de subasta, puesto que eran de las comprendidas en el art. 1.º del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en su totalidad ascendían á más de 2.000 pesetas, y aunque cada una de sus partidas no llegase á esa cantidad, no podia eludirse el cumplimiento de semejante requisito, sin violentar el espíritu y la letra de aquella disposicion.

Tampoco podia justificar en este caso aquella omision la circunstancia de la urgencia en la ejecucion de las obras, pues á más de que no aparece acreditada, no procedió la declaracion de excepcion hecha por la Superioridad, como exige el art. 37 del Real decreto.

La Comision provincial, pues, no debió nunca mandar que se pagasen aquéllos gastos, toda vez que no se trataba de la ejecucion de un acuerdo de la Diputacion ni de un asunto declarado urgente, y por consiguiente se excedió en sus atribuciones, con arreglo al art. 98 de la ley, haciéndose cómplice del abuso de haber autorizado obras en cuya realizacion no se habia cumplido con las prescripciones vigentes.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dic-

támen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de esta fecha, referente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865, y por las mismas consideraciones en que se funda aquella soberana resolucion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Los ascensos por antigüedad en el cuerpo de Ingenieros de Montes, cualquiera que sea la fecha en que se expidan á los agraciados los nombramientos, se entenderán siempre conferidos con la del dia siguiente al en que ocurra la vacante, y desde ella se les contará la antigüedad y se les abonará el sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Las vacantes que no procedan de defuncion, no se considerarán tales hasta que materialmente cese en el servicio el funcionario que las produzca.

Cuando el ascenso lleve consigo cambio de destino ó de funciones, será tambien aplicable lo establecido en esta disposicion, pero á condicion de que los agraciados entren en el ejercicio de las mismas en el plazo reglamentario.

2.º Los individuos del expresado cuerpo que, encontrándose en la situacion de supernumerarios asciendan y al mismo tiempo ingresen en el servicio activo, ó los que verifiquen el ingreso sin ascender, sólo tendrán derecho á abono de antigüedad de sueldo, salvo lo que determinen las leyes y reglamentos especiales, desde el dia en que tomen posesion del cargo que se les confiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1884.—Pidal.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

NUM. 76.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de la misma y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gonzalez, que se ha fugado de la casa y servicio de Pablo Medina, vecino de esta capital; poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 17 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 68.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Delegacion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N. por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Góngora, inspector de la Renta, contra el fallo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado. En su virtud: Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre: Resultando que girada visita por el citado inspector en 27 de Febrero último y exijida al comerciante la presentacion del libro diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, prévio el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos mas que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los once primeros folios segun aparece del acta de

visita levantada al efecto: Resultando que previos los oportunos informes, la Delegacion de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último, que D. N. N., no había incurrido en penalidad alguna puesto que tenía reintegrado el libro diario y la omision de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley: Resultando que contra dicho fallo se alza el inspector del Timbre alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el art. 169 de la ley del Timbre debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el art. 176 de la misma: Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince dias siguientes, y por tanto procede su admision á tenor de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente: Considerando que si bien con arreglo al art. 169 citado de la ley del Timbre, pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condicion que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N. es evidente que ha infringido el citado artículo: Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sancion penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislacion del ramo y en este supuesto es de notar que la ley del Timbre no castiga expresamente la omision de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicacion é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretacion extensiva: Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrían los comerciantes que para eludir el uso del Timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro Diario, tal precedente legal no puede tomarse en

consideracion en razon á hallarse expresamente derogado por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omision de reintegro que para la falta del libro: y Considerando no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la deficiencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirijen á defraudar al Tesoro, eludiendo el pago del impuesto: S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado: es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaracion al artículo 174 de la ley de Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario y por último, que se tenga presente esta disposicion al redactar la nueva y definitiva ley del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 14 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. A.—Juan Gil y Moreno.

Num. 69.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad y accidental de instruccion del mismo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Casabella residente que fué por el mes de Setiembre último en esta ciudad, barrio

de los Pajarillos, casa cantina de Cecilio Búrgos, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Enero catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Villazan y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 75.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Juez de instruccion del propio Distrito y su partido.

Cito y llamo á los parientes de un hombre, cuyas señas personales y ropa que vestia se espresan á continuacion, hallado cadaver el cuatro del actual á orillas del rio Pisuerga, término de Dueñas, en cuyas aguas ha permanecido más de cuarenta dias, por cuya razon y por encontrarse sin ojos, narices, ni lengua, y la cara comida de las aves no ha podido ser identificado, á fin de que se presenten en el Juzgado de instruccion de Palencia para la identidad y ofrecimiento de la causa que en él se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Villazan y Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Pedro M. Sanchez.

Señas del cadaver y ropas que vestia.

Edad como de 40 á 50 años, estatura baja, pelo negro entrecano; y vestia chaleco y pantalon rayado sin poder apreciarse su clase por causa del cieno, elástica y camisa blanca, boreguies de becerro viejos y un cinturon de correa sujetando el pantalon.

Núm. 70.

CÉDULA DE CITACION:

En virtud de providencia del dia de ayer dictada por el señor

Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos capas á D. Joaquín Díez, del comercio de esta ciudad, Plaza mayor, número 12; se cita por la presente cédula para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado sita en el palacio de Justicia en el término de diez dias á contar desde el de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de prestar declaracion en dicha causa un sujeto que se llama Tomás Sanchez, que se dice habitaba en la calle de Cantarranas, número cinco, que en el dia veinticuatro de Noviembre último, entre cuatro y media á cinco de la tarde empenó una de las espresadas capas en la casa de préstamos de D. Leon Alonso San José, en la calle de Santa Maria número trece, con apercibimiento que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Y para la citacion del espresado Tomás Sanchez, expido la presente por orden de S. S.^a en Valladolid á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Antonio Navas.

NUM. 72.

OBRAS PÚBLICAS.

DIVISION HIDROLÓGICA DEL DUERO.

Habiéndome autorizado la Direccion general de Obras públicas, en orden del dia tres del mes corriente, para anunciar á los dueños de edificios en esta ciudad el arriendo de local con destino á oficina de la Division hidrológica de Valladolid, bajo la salvedad de que sea únicamente de un mes el plazo señalado en la circular de 28 de Marzo de 1879 para hacer la invitacion á los propietarios; se avisa á los mismos para que dentro del término de quince dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, presenten sus proposiciones en la Jefatura de esta Division, sita en la calle de la Cruz del Val, número 1, piso segundo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, bajo el tipo de dos pesetas cincuenta céntimos diarias.

Valladolid 15 de Enero de 1885.—El Ingeniero Jefe, Justo Fungairiño.

*Ayuntamiento constitucional de
Mota del Marqués.*

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el mes de Noviembre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 109 de la ley municipal para que aprobado por el Ayuntamiento sea remitido á la superioridad.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la sesion anterior y se dió cuenta de la comunicacion del Señor Gobernador de 25 de Octubre último trascribiendo un acuerdo de la Comision provincial haciendo responsable á este Ayuntamiento por cuotas provinciales, habiendo acordado la Corporacion municipal que dicha responsabilidad se exija á la Delegacion del Banco de España porque esta tiene recaudado recargos municipales procedentes de las contribuciones territorial, subsidio industrial y cédulas personales, y por mas que han sido reclamados en diferentes ocasiones no ha podido conseguirse su cobro.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de la sesion anterior se aprobó.

Se acordó formar por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de 437 pesetas importe del 50 por 100 sobre las especies de la primera tarifa de consumos para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1883-84, y para lo cual ha sido autorizado por Real Orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de 19 de Abril último.

Tambien se acordó rectificar la lista de los vecinos que reciben gratuitamente la asistencia facultativa en sus enfermedades, y que se entregue copia de la misma á los titulares.

En cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal se dió cuenta y fué aprobado del extracto de los acuerdos tomados en los meses de Setiembre y Octubre, acordando remitirle al Señor Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial*. Y última-

mente se leyeron las disposiciones publicadas en las dos semanas anteriores y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se acordó satisfacer el segundo trimestre del impuesto de consumos comisionando al Secretario del Ayuntamiento para verificarlo, abonándole treinta pesetas por los gastos que le origine dicho viaje.

Se leyeron enseguida las órdenes y disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior, asi como tambien las comunicaciones de las autoridades superiores, habiendo quedado enterada la Corporacion municipal.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Se dió lectura de la sesion anterior y se aprobó.

De orden del Señor Presidente se dió lectura al Capítulo 3.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y en su virtud se acordó la rectificacion de las listas electorales de esta Seccion, tanto de las correspondientes á la de Diputados á Cortes como de las de Diputados provinciales, y verificado, que se remitan las listas de las alteraciones á las Comisiones inspectoras de los Distritos electorales de Nava del Rey y de la Audiencia en Valladolid, para que sean publicadas en el *Boletin oficial* para el 1.º de Diciembre próximo venidero.

Se acordó satisfacer al representante del Administrador del Señor Duque de Alba, doce pesetas y cincuenta céntimos por el foro que tiene sobre la Vega de Carpedrosa y por el año de 1883-84; y quedó el Ayuntamiento enterado de todas las ordenes y disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Leida la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Lorenzo de Lama Diez, de esta vecindad pi-

diendo autorizacion para tomar de la vía pública y contiguo á un solar y pajar que dice posee en el casco de esta Villa donde llaman Barrio Nuevo tres ó cuatro pies de terreno; y el Ayuntamiento acordó autorizarle, siempre que no obstruya lo vía pública, para lo cual la Comision de policia, urbana y rural se lo señalará, de manera que la obra que piense hacer esté en línea recta con el pajar que posee frente á la era que lleva D. Ignacio Calleja, y con los corrales de las casas de la calle del Barrio Nuevo.

Se leyeron las Reales ordenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* publicadas en la semana anterior.

Mota del Márques Diciembre 4 de 1884.—Francisco Fernandez.

Dada cuenta en la sesion de este dia á la Corporacion municipal del extracto anterior fué aprobado.

Mota del Marqués Diciembre 7 de 1884.—El Alcalde, Ramon Samaniego.—El Secretario, Francisco Fernandez.

VENTA DE PINOS.

El dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta ciudad, y casa de los dueños, Plazuela de San Miguel 4, la enagenacion en pública y extrajudicial subasta de 390 pinos, de la dehesa titulada «Peñalba la Verde», radicante en término de Villabañez, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la citada casa, y en la del guarda de la finca.

ANUNCIO.

A los efectos que determina el artículo 884 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se hace notorio, por medio del presente anuncio, el fallecimiento de D. Pedro Rufino Ruelle y Rey, Procurador que fué de la Audiencia y demás Tribunales de esta Capital.

Valladolid 16 de Enero de 1885.

PÉRDIDA.

El Martes 13 del actual, desapareció de la Vaquera en el mercado de Tordesillas, una Vaca,

gallega, pelo rojo, con una V hecha á tijera en la cadera derecha.

Se suplica á la persona que la tenga recogida, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño D. Niceto Moratinos, calle de Huerta pérdida, núm. 9, Valladolid.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

AVISO IMPORTANTE.

El dia 15 del actual se ha reunido un buey al ganado que venia conduciendo de Tordesillas, Venancio Abad.

Se ruega á su dueño se presente á recogerlo á la calle de Labradores, núm. 10, previas señas y pago de gastos que ocasione.

FRUTALES Y BARBADOS TINTOS SUPERIORES.

Julian Aragon Angulo, el Riojano, ha dado principio á la venta de frutales y barbados tintos, de los más renombrados viveros de la Rioja y Aragon, en el depósito que tiene establecido en Rioseco; Parador del Ciego, donde servirá con la mayor prontitud y á precios muy económicos cuantos pedidos se le hagan.

«LA ENCOMIENDA.»

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magáz.

Informes en Palencia, casa de E. Heredia, y en Madrid G. García, Hileras, 9, 2.º

¡¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

Imp. del Hospicio provincial.